

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), arenas, denominado “Colorada”, sito en el término municipal de Escorihuela, provincia de Teruel, a favor de la entidad mercantil EMIPESA S.A.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 21 de mayo de 2018 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) arenas, denominado “Colorada”, en el término municipal de Escorihuela, provincia de Teruel, a favor de la entidad mercantil EMIPESA, S.A.

Vista la solicitud presentada con fecha 16 de abril de 2014 por la entidad mercantil EMIPESA, S.A. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. – La promotora inició el expediente con fecha 16 de abril de 2014, mediante la solicitud de autorización de aprovechamiento de arenas sobre una superficie de 4 ha en la parcela 20 del polígono 12 del término municipal de Escorihuela, provincia de Teruel, con la denominación de “Colorada”.

Tras haberse sometido al trámite de consultas previas recogido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el promotor aportó, con fecha 27 de marzo de 2015, el proyecto de explotación, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración.

Junto a esta documentación, el promotor aportó un acuerdo de ocupación de los terrenos suscrito el 24 de mayo de 2013 con el Ayuntamiento de Escorihuela como titular de los mismos y en el que se contempla una prórroga que alcanza hasta el 24 de mayo de 2021. En dicho acuerdo, el propietario de los terrenos limitó el volumen máximo de recurso a extraer a 13.000 m³ anuales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, así como en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 116 de fecha 19 de junio de 2015 y en el Diario de Teruel de 27 de agosto de 2015.

Segundo. - Mediante Resolución de 23 de marzo de 2016 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 78, de fecha 25 de abril de 2016, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Tercero. - Con fecha 29 de marzo de 2016 fue emitido informe favorable por el citado Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 88.637,26 €.

Cuarto. - Con fecha 13 de noviembre de 2017 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel sobre la autorización de explotación de que se trata.

Quinto. - Mediante escrito de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 26 de abril de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Escorihuela sobre la autorización pretendida. No se tiene constancia hasta la fecha de que éste haya sido emitido.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 28 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, el tiempo de duración de las Autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos no podrá exceder de aquél sobre el que se tenga acreditada la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, según contrato establecido a los efectos con el propietario de los mismos.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil EMIPESA, S.A. con C.I.F. A-44026904 y domicilio en Mora de Rubielos (Teruel), Partida del Plano, s/n, la explotación de recursos de la Sección A) arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Colorada", de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en marzo de 2015, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 13.000 m³.
- b) Utilización del producto: Construcción y Obra Pública.
- c) Término municipal: Escorihuela; polígono 12, parcela 20.

- d) Documento acreditativo de propiedad: Acuerdo de ocupación con el titular de los terrenos, el Ayuntamiento de Escorihuela.
- e) Número de trabajadores: 4
- f) Vigencia: hasta el 24 de mayo de 2021.
- g) Superficie total autorizada: 4 ha.
- h) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	672.875	4.487.243	7	673.215	4.487.429
2	672.966	4.487.272	8	673.242	4.487.323
3	672.961	4.487.302	9	673.144	4.487.324
4	672.877	4.487.350	10	673.031	4.487.270
5	672.890	4.487.385	11	672.904	4.487.182
6	673.038	4.487.394			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.

La explotación estará debidamente señalizada con señales de peligro, prohibido el paso, etc. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 "Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas", será necesario cumplimentar la disposición, efectuando 3 análisis cuatrimestrales consecutivos y a la vista de los resultados obtenidos y del informe que emita el Instituto Nacional de Silicosis, se podrá autorizar la reducción de polvo a una toma de muestra anual.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Todo operario de la maquinaria estará en posesión del Certificado de aptitud expedido por el citado Servicio Provincial (art. 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en marzo de 2015 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 29 de marzo de 2016, con el siguiente condicionado ambiental:

1.- Se deberán tener en cuenta a la hora de la ejecución del plan de restauración los requisitos y condicionado establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.

En todo caso, en la revegetación se evitará el enebro de la miera sustituyéndose por enebro común, la coscoja se sustituirá por encina (aumentando la densidad prevista de esta). *Quercus faginea* se ubicará preferentemente en las laderas de umbría y en zonas bajas.

2.- Cualquier déficit de perfil edáfico acopiado para acometer la restauración se deberá completar aportando tierra vegetal o un substrato edáfico externo, o elaborando un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas (si la legislación sobre residuos vigente en el momento lo permite), pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas adaptadas a las condiciones ambientales de la explotación.

3.- Se establece una fianza total de ochenta y ocho mil seiscientos treinta y siete euros con veintiséis céntimos (88.637,26 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera. Esta fianza se

formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración. La fianza se podrá ir liberando parcialmente según se ejecuten las sucesivas fases del plan de restauración y se compruebe efectivamente la correcta ejecución de los trabajos de restauración.

La fianza en concepto de restauración se constituirá antes del inicio de los trabajos. El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (Boletín Oficial de Aragón nº 78, de fecha 25 de abril de 2016) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

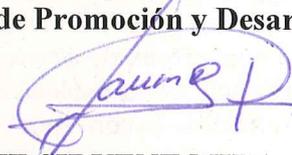
Zaragoza, 21 de mayo de 2018

El Director General de Energía y Minas

ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ”

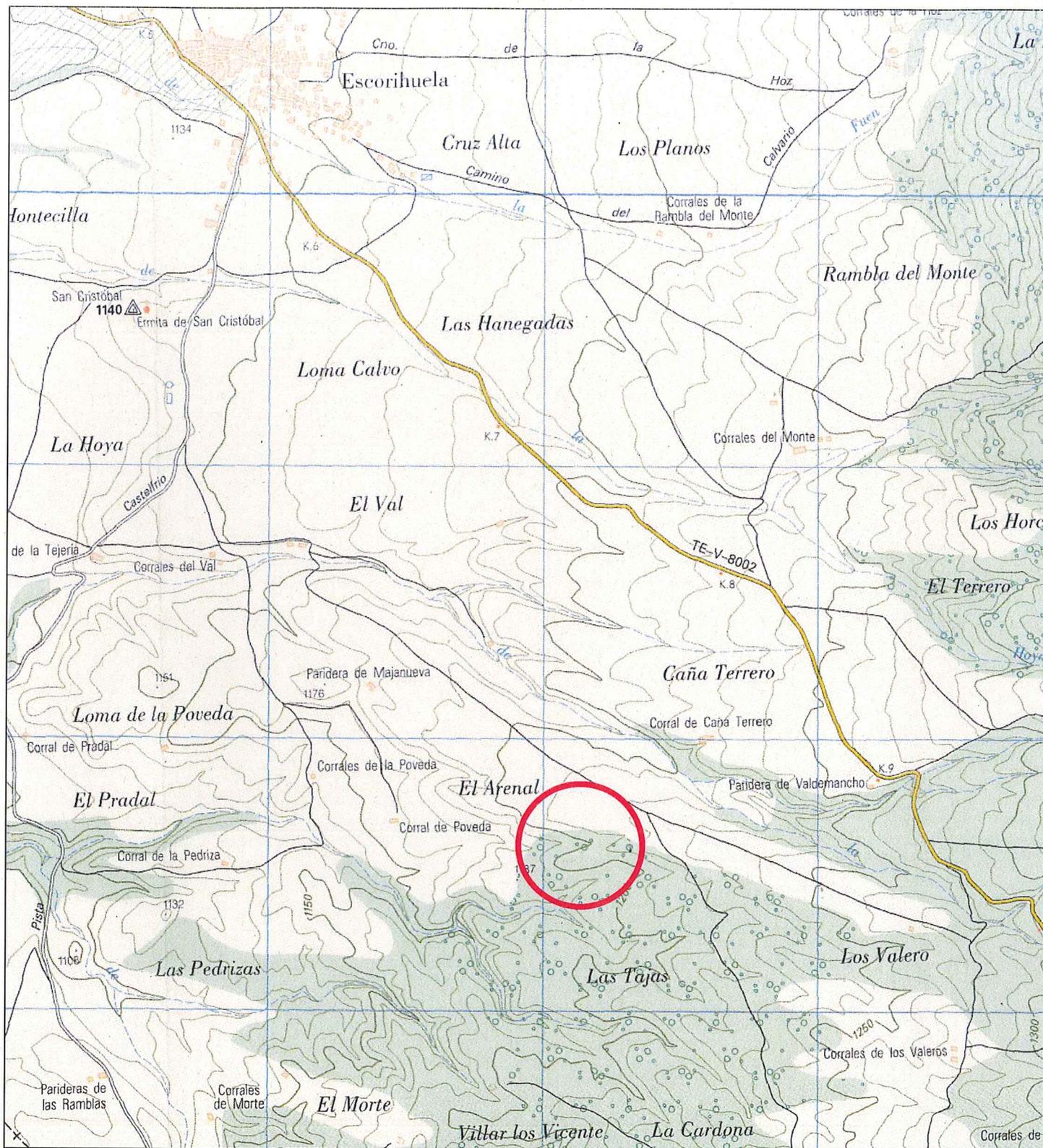
Zaragoza, 5 de junio de 2018

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero



JAUME SIRVENT MIRA





Departamento de Economía,
Industria y Empleo

AUTORIZACION DE EXPLOTACION
RECURSOS DE LA SECCION A) ARIDOS
"COLORADA"

ESCALA
 1:20.000

PARCELA 20, POLIGONO 12 DEL TERMINO
 MUNICIPAL DE ESCORIHUELA (TERUEL)

FECHA
 ABRIL 2018

PLANO DE SITUACIÓN

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 29 de marzo de 2016.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de arena, como recurso de sección A), en la cantera denominada «Colorada», en el término municipal de Escorihuela (Teruel), promovido por EMIPESA, S.A. (Expediente INAGA/440201/64/2015/09188)

Con fecha 7 de septiembre de 2015, el Servicio Provincial de Teruel, del Departamento de Economía, Industria y Empleo remite la siguiente documentación:

- Documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de arena, en la cantera «Colorada», en el término municipal de Escorihuela (Teruel), promovido por EMIPESA, S.a. (EXPEDIENTE INAGA 44201/01/2015/09187), al objeto de formular la correspondiente declaración de impacto ambiental (DIA)

- Documentación relativa al plan de restauración de los terrenos afectados por la explotación de la referida concesión minera, al objeto de emitir informe de acuerdo con lo previsto Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, objeto del presente expediente

Mediante Resolución de 23 de marzo de 2016, del INAGA, se formula la DIA del citado proyecto.

El objeto del proyecto es disponer de una reserva de arenas del Plioceno para su empleo en la industria de la construcción. La cantera proyectada ocupa 4,0024 hectáreas de terreno en la parcela 20 del polígono 12 del catastro de rústica de Escorihuela (Teruel). Las coordenadas UTM de los vértices singulares del perímetro de la explotación, referidas al huso 30, datum ETRS89, son las siguientes:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	672.875	4.487.243	7	673.215	4.487.429
2	672.966	4.487.272	8	673.242	4.487.323
3	672.961	4.487.302	9	673.144	4.487.324
4	672.877	4.487.350	10	673.031	4.487.270
5	672.890	4.487.385	11	672.904	4.487.182
6	673.038	4.487.394			

El método de explotación consiste en minería a cielo abierto, con arranque mecánico, laboreo en varios bancos a frente corrido de 4 metros de altura máxima y 60º de inclinación de cara de banco, con una altura media del frente de 6 metros pudiendo alcanzar los 10 metros en las zonas en donde existe un recubrimiento de gravas importante, de hasta 4 m de espesor.

La preparación del terreno consiste en el desbroce y destiñe del terreno en franjas sucesivas de 5 metros de anchura, recogiendo por separado la tierra vegetal y apilándola en cordones de 2 metros de altura. Se contempla la realización de cunetas perimetrales. El material arrancado es cargado en camión tipo dumper o bañera, de circulación vial, mediante pala cargadora o retroexcavadora, para su transporte a la planta de tratamiento. Actualmente, no existe un acceso directo a los terrenos de la cantera por lo que será necesario construir un camino que enlazando con los caminos públicos existentes finalizará en el extremo noreste de derecho minero. No se define características geométricas y magnitud del acceso, si bien la cantera dista menos de 100

metros del camino público más próximo.

Los parámetros básicos y cálculo de reservas de la explotación se resumen en la siguiente tabla:

Superficie cantera (m ²)	40.024,00
Volumen total de excavación (m ³)	220.000,00
Espesor medio de la excavación (m)	5,50
Espesor medio de la tierra vegetal (m)	0,20
Volumen de tierra vegetal (m ³)	8.005,00
Superficie con recubrimiento de zahorras del glacis (m ²)	9.307,00
Espesor medio de zahorras del glacis (m)	3,00
Volumen de zahorras del glacis (m ³)	27.291,00
Espesor medio de la montera (m)	0,50
Volumen de montera (m ³)	20.012,00
Reservas brutas de arenas banco (m ³)	164.062,00
Coefficiente de aprovechamiento en banco (%)	80,00
Reservas netas de arenas banco (m ³)	131.250,00
Densidad del recurso explotable en banco (t/m ³)	2,20
Reservas netas de arenas banco (t)	288.749,00

Para el relleno del hueco, en lo que se refiere a la remodelación morfológica en las labores de restauración, se utiliza el material de rechazo de la propia explotación, que permite hasta un espesor de relleno medio de 2,7 metros. En cualquier caso el relleno no será homogéneo, se requerirá mayor volumen de material en los apoyos del talud para conseguir inclinaciones inferiores a 20º, enlazando el talud de forma suave con las plataformas de la explotación-restauración, dispuestas con ligeras inclinaciones entre 3º y 4º.

Las dimensiones (en m2) de los diferentes relieves generados se resumen en la siguiente tabla:

Talud NE	4.100
Talud central longitudinal	1.700
Talud esquina SW	1.000
Explanada	33.224
TOTAL	40.024

La secuencia de la explotación se realizará afectando en cada momento a una superficie mínima, que no se cuantifica. La actividad se planifica para 10 años.

Se contempla una revegetación (plantación-siembra) compuesta por especies arbustivas o arbóreas (enebro, sabina albar, encina, quejigo) en densidad de 550 plantas/hectárea; matorral alto de coscoja, en densidad de 150 plantas/hectárea; y matorral bajo de labiadas (espliego y tomillo) en densidades de 300 plantas/hectáreas. alguna de las especies señaladas, por su termofilia, se encuentra a límite o no encaja con las condiciones de convalidad de los terrenos.

Se proyecta la restauración integrada y simultánea con las labores de aprovechamiento o largo de toda la vida de la explotación, la cual se estima en 10 años.

La cantera proyectada se sitúa en terrenos del piedemonte suroccidental de la sierra del Pobo, dentro de lo que geológicamente se denomina depresión de Alfambra-Teruel, a cotas comprendidas aproximadamente entre los 1.180 y los 1.220 msnm, con relieve alomado, sin

grandes desniveles. Se trata de una loma alargada entre dos barrancos que desaguan hacia el barranco de los Caños, el cual, tras varios kilómetros, acaba desembocando en el río Alfambra (cuenca hidrográfica del Júcar). La cuenca visual es amplia hacia el oeste, pero la accesibilidad visual es más bien reducida, pues la explotación no es observable desde carreteras y, aunque se divisa desde la población de Alfambra, se encuentra unos 7 km de la misma. Los suelos son de escaso espesor o inexistentes en algunas zonas de ladera (unos 10 cm de media), de texturas limoso-arenosas, poca materia orgánica y sin estructurar. En la actualidad presenta una cubierta de monte bajo muy abierto de encina, con algún ejemplar de rebollo (*Quercus faginea*) y matorral ralo. Como elementos más singulares que afectan a la catalogación ambiental de los terrenos, o a su condición de bien de dominio público, se encuentran:

- .- Laderas vertientes de cauces que se encuentran en el ámbito territorial del Plan de Recuperación del cangrejo de río común, aprobado mediante Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón.
- .- Ámbito de aplicación territorial del Plan de Conservación para protección al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst.
- .- Lugar de interés geológico (LIG). A menos de 1 kilómetro al norte de los terrenos donde se proyecta la cantera se encuentra el lugar de interés geológico, "Depósitos eólicos villafranquienses de Escorihuela".
- .- Dominio Público Forestal. La explotación de la cantera proyectada precisa de la ocupación de terrenos, mediante la correspondiente concesión administrativa, del monte de utilidad pública nº 228, de los del catálogo de Aragón en la provincia de Teruel, denominado Común, perteneciente al Ayuntamiento de Escorihuela.
- .- Dominio público pecuario.- Aunque fuera del recinto de la cantera proyectada, en las proximidades de la explotación se encuentran terrenos de la vía pecuaria Vereda de Alfambra. El camino presente en esta vía pecuaria va a ser transitado por los medios de transporte del recurso y de acceso a la cantera.

La DIA valoró los impactos y afecciones a cada uno de estos elementos del medio natural y estableció, en su caso, las correspondientes medidas preventivas y correctoras.

El estudio económico consiste en un apartado de precios descompuestos, otro de mediciones y presupuestos por partidas y otro de presupuesto general. Se obtiene un presupuesto de ejecución material de 22.937,93 €. Aplicándole un 13% de gastos generales, un 6% de beneficio industrial y el 21% de IVA al conjunto, se obtiene un presupuesto de licitación por Administración Pública que asciende a 33.028,33 €.

En el estudio económico no se ha contemplado lo siguiente:

- En la valoración del presupuesto no se incluyen los movimientos de tierra para el relleno de los huecos de explotación, ya que se indica que estos costes son absorbidos por los costes de extracción. Independientemente de que esto pueda producirse en la lógica de la explotación, su coste debe considerarse para establecer la correspondiente garantía o fianza.
- Se considera que el perfil edáfico acopiado será suficiente para la restitución en la restauración de una capa de 20 cm de tierra vegetal. En la visita de campo se ha observado una capa de perfil edáfico acopiado presenta una potencia media de unos 10 cm, por lo que en el presupuesto de restauración será necesario incorporar una partida para el aporte externo de tierra vegetal o para la formación de un tecnosuelo.
- En algunos casos no quedan suficientemente justificadas las mediciones consideradas para el cálculo de los presupuestos por partidas.
- El precio de la hora de "peón r.e.a. con aporte proporcional de capataz" de 1,75 €/h es insuficiente.

Los costes de para colmatar a la altura prevista el hueco de la explotación, estimando un hueco operacional de 1 ha, un relleno medio de 2,7 metros de altura (previsto en el plan de restauración) y un precio para el movimiento de tierras de 1,06 €/m³ (partida del presupuesto aportado), suponen un aumento del presupuesto de ejecución material que asciende a 28.620 €. Para la aportación del suelo vegetal a la potencia señalada en el plan de restauración, estimando que el déficit de tierra vegetal sea de la mitad de la necesaria (unos 4.000 m³), se considera una partida alzada de 10.000 € para acometer dicho aporte.

Contabilizando estas partidas el presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 61.557,93 €. El presupuesto para licitación (base para fijar la garantía) asciende a la cantidad de 88.637,26 €.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto anteriormente y en el contexto señalado, se informa **FAVORABLEMENTE** el presente plan de restauración de los terrenos afectados por la explotación de la cantera «Colorada», en el término municipal de Escorihuela, estableciendo el siguiente condicionado:

Primero.- Se deberán tener en cuenta a la hora de la ejecución del plan de restauración los requisitos y condicionado establecidos en la DIA.

En todo caso, en la revegetación se evitará el enebro de la miera sustituyéndose por enebro común, la coscoja se sustituirá por encina (aumentando la densidad prevista de esta). *Quercus faginea* se ubicará preferentemente en las laderas de umbría y en zonas bajas.

Segundo.- Cualquier déficit de perfil edáfico acopiado para acometer la restauración, se deberá completar aportando tierra vegetal o un substrato edáfico externo, o se elaborando un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas (si la legislación sobre residuos vigente en el momento lo permite), pero en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas adaptadas a las condiciones ambientales de la cantera.

Tercero.- Se establece una fianza de ochenta y ocho mil seiscientos treinta y siete euros con veintiséis céntimos (88.637,26 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un período de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVN9-8QGG9-59MAP-NRREG



En Zaragoza, a 29 de Marzo de 2016

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: MARTA PUENTE ARCOS.